

A

A DESPACHO: Santander Cauca, Octubre 12 de 2021. El presente proceso declarativo verbal radicado No. 2020-00079-00, a fin de que se resuelva la solicitud de suspensión del proceso allegada por las partes en escrito que antecede.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretaria

PROCESO VERBAL DECLARATIVO. - Radicación No. 2020-00079-00

Dte. COMFACAUCA

DDO: INGENIO DE OCCIDENTE SAS Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, cauca, Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0175

Ingresas a Despacho el presente asunto, para resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso allegada en escrito que antecede por los apoderados judiciales de las partes vinculadas al presente proceso CIVIL VERBAL DECLARATIVO.-

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los apoderados judiciales de las entidades vinculadas al proceso como demandante COMFACAUCA, y como demandada el INGENIO DE OCCIDENTE SAS, donde cursa igualmente intervención excluyente, en escrito que antecede, **solicitan** la SUSPENSIÓN del proceso por el término de dos (2) meses, este es hasta el 6 de Diciembre de 2021, tendiente a llegar a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda principal y de la citada intervención.-

Para el efecto tenemos que el numeral 2 del artículo 161 del CGP, dispone que el Juez podrá decretar la suspensión del proceso *"cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".-*

Conforme lo dicho, considera el Despacho que la solicitud de suspensión del presente proceso es procedente en tanto que, la misma llena los requisitos legales y se soporta en memorial debidamente suscrito por las partes, el que una vez materializado podrá traer como consecuencia la terminación anticipada de la Litis por acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Santander de Quilichao Cauca,

RESUELVE:

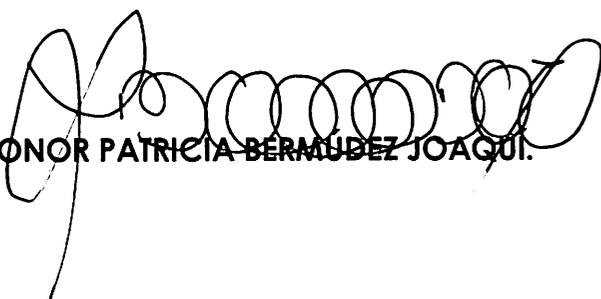
1.- SUSPENDER el trámite del presente proceso por el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto y hasta el 6 de Diciembre de 2021, conforme lo autoriza el artículo 161 del CGP., y

acorde a lo solicitado por las partes y tal como ha quedado sentado en la parte motiva de este auto.

2.- VENCIDO el término legal de la suspensión del proceso decretada, se reanudará el trámite de la actuación, sino hubiere solicitud diferente allegada por las partes.-

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>130</u> DE	
HOY <u>13</u> /10/2021	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO	